

## **PROVINCIA DE SANTA FE**

**Ministerio Gobierno y Reforma del Estado- Servicio Administrativo Financiero**

**RENDICION DE CUENTAS DE SUBSIDIOS**

**MUNICIPALIDADES Y COMUNAS. Requisitos s/ Ley 12.510 y Resol. Nº 021/07 - TCP**

**1)- LUGAR DE PRESENTACIÓN:** La rendición de cuentas deberá presentarse a la Coordinación de Rendiciones de Cuentas del Servicio Administrativo Financiero del MINISTERIO GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO – sita en calle 3 de febrero de 2649 -Primer Piso- Casa de Gobierno- (3000) Santa Fe (0342-4506600 internos 1263-1759).

**2)- PLAZOS PARA LA RENDICIÓN:** El término será de 90 (noventa) días corridos a contar desde la fecha en que fueron entregados o depositados los fondos, prorrogables por 60 (sesenta) días más, en casos y por causas que, a criterio del Contador Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Provincia delegado en el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, resultaren probadas y perfectamente justificables.

**3)- PRÓRROGA:** Para acceder a ella se deberá presentar en el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, una nota solicitando la prórroga, detallando las causas del pedido y demostrando la existencia de los fondos depositados en la cuenta especial habilitada para recibir los importes otorgados por la ley 12.385, mediante la presentación del Extracto Bancario correspondiente. En el caso de haber utilizado parte de los fondos, además deberá presentarse una rendición parcial de las erogaciones efectuadas.

**4)- DEVOLUCIÓN:** Cuando los fondos recibidos no sean invertidos y tengan que devolverse a la Provincia, deberá previamente consultarse a la Tesorería del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, quien indicará el número de la cuenta del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en el que se deberán depositarse los fondos.(Tel: 0342-4506600 internos Tesorería 1265 – 1284).

**5)- CAMBIO Y/O AMPLIACIÓN DE DESTINO:**

Dichos fondos no podrán utilizarse en el nuevo destino sin el previo dictado de la Resolución que apruebe el mismo.

**6)- REQUISITOS LEGALES Y FORMALES PARA LAS RENDICIONES DE CUENTAS:**

**6.1) Ley 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado - Art 214 -**

ARTICULO 214.- Toda persona de existencia física o ideal que, sin pertenecer al Estado, reciba de éste fondos, valores o especies, cualquiera fuere el carácter de la entrega y siempre que la misma no constituya contraprestación, indemnización o pago de bienes o servicios, es un responsable ante la administración y está obligado a rendir cuenta de su gestión, con arreglo a lo prescripto en la presente ley y su reglamentación.

**6.2) Modalidad de Rendición Dto Nº 1123/08 – Artículo 9º - Anexo I**

La rendición de cuentas, sin perjuicio de lo que establezca el Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a sus atribuciones legales, se efectuará mediante balance de inversión y relación de gastos demostrativos de la correcta inversión y aplicación de los mismos firmado por autoridades municipales y/o comunales, y certificado por el órgano de fiscalización, si existiere, del ente local que percibe el subsidio, acompañado de comprobantes originales debidamente intervenidos por sus responsables (en Comunas por el Presidente y Tesorero, y en Municipalidades por Intendente y Secretario de Hacienda).

En caso que el destino de los fondos sea la construcción, ampliación y/o refacciones de obra, junto con la documentación probatoria de los pagos, certificado de Avance de Obra o Certificado Final de Obra, deberá acompañarse certificación suscripta por el o los profesionales intervinientes en la dirección, conducción y ejecución de la obra, y fotografía de la misma certificada por autoridad notarial.

La liberación de los saldos, de corresponder, estará supeditada a la aprobación de la rendición presentada y la verificación del grado de avance de la obra.

**Aclaración:**

La certificación de obra se tramitará a través de la Dirección de Infraestructura de la Secretaria de Regiones, Municipios y Comunas según convenio existente.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de los municipios y comunas en el marco del presente, dará derecho a la Provincia a suspender la entrega de fondos pendientes o cancelar

## **PROVINCIA DE SANTA FE**

**Ministerio Gobierno y Reforma del Estado- Servicio Administrativo Financiero**

### **RENDICION DE CUENTAS DE SUBSIDIOS**

#### **MUNICIPALIDADES Y COMUNAS. Requisitos s/ Ley 12.510 y Resol. N° 021/07 - TCP**

definitivamente la asistencia financiera acordada, sin que ello genere derecho alguno para la municipalidad o comuna, fundada en tal causal.

#### **6.3 Requisitos Legales y Formales – Res 021/07 TCP – Anexo III – Capítulo II -**

##### **APARTADO 4º:**

Las rendiciones de cuentas se integrarán con documentación legítima, mediante comprobantes originales completados de manera indeleble, y, en su caso, por la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos. Los comprobantes deberán contener, necesariamente:

1. Lugar y fecha de emisión.
2. Individualización del Organismo receptor o adquirente, o del Responsable que realizó el gasto.
3. Concepto por el que se emite el documento; cuando no contenga el mismo y, en su lugar se haga referencia a otro que lo incluya claramente, deberá agregarse.
4. Importe total en letras y números.
5. No deberán contener tachaduras, enmiendas o correcciones no salvadas debidamente o expresar el carácter de documentación provisoria.

**Aclaración: Todos los comprobantes justificativos de la inversión de los fondos otorgados deberán ser posteriores a la fecha del acto administrativo dictado por este Ministerio.**

##### **APARTADO 5º:**

Se considerarán asimismo probanzas suficientes de la inversión, los comprobantes que, aún no reuniendo los requisitos antes mencionados, respondan a las modalidades y características adoptadas por el ente emisor (vgr.: comprobantes de gastos de peaje y boletos de transporte, documentos de instituciones bancarias y los extendidos por las empresas de transporte, etc.).

Además de cumplir los requisitos que preceden, deberán cumplir las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

Cuando no se trate de facturas de contado, si el recibo se extiende en la misma factura, deberá llevar la firma, aclaración y número de documento de identidad del proveedor, beneficiario o del autorizado a cobrar, precedida de la expresión "recibí su importe". Esta forma de justificar el pago no se admitirá cuando en el mismo documento se exija el otorgamiento de recibo por separado.

##### **IMPORTANTE:**

A los efectos de la rendición de subsidios, se admitirá todo comprobante de gastos efectuados que tengan relación con la finalidad que determinó la entrega de los mismos.

En el caso que los fondos se entreguen para adquisición de Rodados, además se deberá presentar fotocopia certificada de Cédula y Título de Propiedad del bien adquirido.

##### **REQUISITO FONDO OBRAS MENORES:**

Los Municipios y Comunas que reciban subsidios para obras financiadas por el Fondo para la construcción de obras y adquisición de equipamiento y rodados deberán adjuntar el registro fotográfico del cartel de obra. Cuando el subsidio sea pagado en cuotas, se entregarán las fotos en el momento de rendición de la primera cuota, y cuando sea abonado en un solo pago, las mismas deberán ser enviadas en el momento de la rendición única.